

bucion federal, en cada uno de los años de 1878 á 1879 y de 1879 á 1880 y lo devengado en cada uno de dichos años por cada principal, por honorarios y por gastos.

Que con tales datos proponga la Administracion general la tarifa reformada que juzgue conveniente, recomendándole que presente su proyecto á la brevedad posible y que entretanto se resuelve acerca de él, rija desde el 1º de Julio próximo para la percepcion de honorarios por expedio de estampillas, la tarifa que estuvo vigente en el año de 1878 á 1879.—Publíquese.—Rúbrica del oficial mayor 1º

«Diario Oficial.»—Número 141.—Junio 12 de 1880.

NUMERO 170.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Art. 1º Se establece en la Baja-California un Juzgado de Distrito, cuya comprension es todo el Territorio, y su residencia la Paz.

«Art. 2º El Juzgado de Distrito de la Baja-California queda sujeto al Circuito, cuyo tribunal reside en Mazatlan.

«Art. 3º El nombramiento de Juez propietario y sus suplentes, del promotor y demas empleados, se hará con total sujecion á lo prevenido en la ley de 1º de Junio de 1878.

«Art. 4º La planta y sueldos del Juez, promotor y empleados, son como sigue:

Juez.....	\$ 2,500 00
Promotor.....	1,500 00
Secretario.....	1,200 00
Escribiente ejecutor...	400 00
Mozo de oficios.....	150 00
Gastos de oficio.....	148 00
	<hr/>
	\$ 5,898 00

**TRANSITORIO.**

«El Juez de Distrito de la Baja-California, al tomar posesion de su encargo, pedirá á los de Sonora y Sinaloa los expedientes de los negocios en giro y concluidos,

pertenecientes al Territorio, y aquellos funcionarios los remitirán en el acto.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Hilarion Friás y Soto*, diputado secretario.—*Antonio Salinas*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Junio 2 de 1880.

—*I. Mariscal*.

«Diario Oficial.»—Núm. 142.—Junio 14 de 1880.

NUMERO 171.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª—Circular.

El Presidente de la República se ha servido disponer que las oficinas federales de Hacienda observen las siguientes prevenciones:

1ª Remitirán desde luego á la Secretaría de Hacen-

da, Tesorería general, Contaduría mayor y Gobierno del Estado en que se halle radicada la oficina, una hoja en blanco firmada por el jefe ó empleado que haga sus veces, y en la que deberán ir estampados los sellos usados en la actualidad por cada oficina y sus dependencias.

2ª A fin de precaver en lo posible la falsificación de documentos públicos, se establecen las siguientes reglas, para el caso de que alguna oficina tenga que sustituir con un nuevo sello el que usaba anteriormente:

A. Se recabará autorización en forma de la Secretaría de Hacienda, y una vez obtenida se levantará, al consumarse el cambio, de sellos, una acta en que conste dicha aprobación y la fecha en que comienza á usarse el nuevo sello; inutilizándose el anterior por los jefes de la oficina de que se trate.

B. De dicha acta se remitirá un ejemplar á la Secretaría de Hacienda, otro á la Contaduría mayor, otro á la Tesorería general y otro al Gobierno del Estado, quedando uno en el archivo de la oficina respectiva, y estampándose en cada ejemplar el sello antiguo y el que va á ponerse en uso.

3ª En las oficinas de nueva creación, se observarán en lo que corresponde las reglas que establecen las dos fracciones de la prevención anterior.

4ª Continúa prohibido el uso del sello de las oficinas en la correspondencia particular de los empleados; entendiéndose por asunto particular todo aquel en que el empleado no ejercita simple y estrictamente sus atribuciones oficiales, sino que se refiere á negocio en que se

afecte su interes personal. Para esta clase de asuntos se ocurrirá en forma y usando los timbres que previene la ley, bajo las penas que ella establece.

5ª Los jefes de oficina solo pueden hacer uso del papel con el sello oficial, cuando estuvieren desempeñando su encargo, y no cuando se hallen, aunque sea temporalmente, separados de la oficina, por licencia, comision ó algun otro motivo.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 15 de 1880.—*Toro*.—Al C.....

«Diario Oficial.»—Número 143.—Junio 15 de 1880.

NUMERO 172.

DECRETO.

LEY DE INGRESOS

Y

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL

TESORO FEDERAL

PARA EL AÑO FISCAL

QUE COMIENZA EN 1º DE JULIO DE 1880

Y TERMINA EN 30 DE JUNIO DE 1881.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. El Presupuesto de Egresos de la Federacion, correspondiente al año fiscal de 1º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, se sujetará á las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO

PODER LEGISLATIVO

SECCION I.

Cámara de Diputados.

Partidas  
por  
millar.

1	227 Diputados, á 3,000 pesos cada uno.....	681,000	„
2	Viáticos para los Diputados, pagándose los de regreso en la capital de la República.....	40,000	„ 721,000 „
	A la vuelta.. .....		721,000 „